



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

No aceptación de la Recomendación 121/2025 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 121/2025 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “...Sobre el Recurso de Impugnación de RVI, por la no aceptación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la Recomendación 025/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, por las violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de V, RVI, VI1, VI2 y al derecho humano al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad en perjuicio de V, RVI, VI1 y VI2 y a la búsqueda en perjuicio de V...”, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento del Organismo Nacional de los Derechos Humanos durante el trámite del recurso de impugnación radicado dentro del expediente de queja EQ del índice de la Comisión Nacional, el 02 de mayo del año 2024, mediante el diverso 1, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave transmitió a la Comisión Local de Derechos Humanos, **la no aceptación a la Recomendación 025/2024** que fuera dirigida a esta Representación Social; lo anterior tras advertir que las afirmaciones allí realizadas carecen de sustento jurídico y la motivación legal necesaria para acreditar sus señalamientos, pues como fue debidamente informado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el pasado 07 de julio del año 2016, se inició en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del I Distrito Judicial con sede en Pánuco, Veracruz, la Carpeta de Investigación 1, actualmente radicada en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro bajo la nomenclatura 2, con motivo del secuestro de V.

Lo anterior, con fundamento en las obligaciones y facultades conferidas al Ministerio Público en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; indagatoria que se diligenció de acuerdo al marco legal establecido, al cúmulo de datos de prueba obtenidos, con estricto respeto a los derechos humanos y con apego al derecho a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

Con motivo de lo anterior, no asiste la razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni a su homologa local, en los planteamientos realizados a esta Representación Social dentro de las Recomendaciones 121/2025 y 025/2024, respectivamente, al tratar de advertir una presunta violación a los derechos humanos de la víctima y de la persona ofendida con relación al derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad, en específico lo concerniente respecto al trámite de la **Carpeta de Investigación 2**, consistente en una presunta omisión al deber de investigar con la



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

debida diligencia y prontitud los hechos puestos en conocimiento en fecha 07 de julio del año 2016 por **RV1** relativa al secuestro de hijo de nombre **V** ocurrido en fecha 05 de julio del año 2016, pues se reitera que la intervención de los servidores públicos de esta Institución dentro del caso en estudio, se ha apegado en todo momento al marco legal establecido para la investigación de dicho antijurídico.

Derivado de ello, debe reiterarse la negativa por parte de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, de haber incurrido en una conducta u omisión encaminada a la afectación a los derechos humanos de la hoy peticionaria y de la víctima directa.

Lo anterior se afirma tomando en consideración el cúmulo de diligencias realizadas dentro de la **Carpeta de Investigación 2** encaminadas al esclarecimiento de los hechos y a la localización de la víctima directa **V**, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, de allí que no se comparte con la descripción realizada por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por su homóloga local, en el cuerpo de observaciones que compone la presente Recomendación, pues como fue debidamente informado a ese Organismo Nacional, la investigación contrario a lo señalado por esa Comisión, se desarrolló de manera oficiosa, oportuna y exhaustiva, sin dejar de observar y analizar la complejidad del ilícito investigado.

Asimismo, tal y como pudo atestiguarse por parte del personal actuante del Organismo Estatal de Derechos Humanos, a través de los diversos informes que le fueron remitidos durante la integración del expediente de queja en que se actúa, así como con la consulta efectuada a las constancias que integran la indagatoria **2**, se permitió advertir que el Ministerio Público como conductor de la investigación solicitó la colaboración de diversas autoridades para la debida integración de la indagatoria y el esclarecimiento de los hechos, así mismo, realizó acciones de investigación a través de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, como lo son el desahogo de entrevistas de testigos de los hechos, inspección del lugar de los hechos, obtención de datos técnicos, así como la implementación de las diligencias periciales necesarias con el apoyo de la Dirección General de los Servicios Periciales.

Conjunto de acciones encaminadas a garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y a la verdad, que se tradujeron en la radicación del Proceso Penal **1** del Índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, en el cual se dio cumplimiento a la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de **PR1, PR2, PR3**, por su probable responsabilidad en el secuestro de quien en vida respondió al nombre de **V**, a quienes al concluir el proceso penal instaurado en su contra, les fue dictada una sentencia condenatoria **36, 50 y 95** años, respectivamente.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Asimismo, como parte de los actos de investigación realizados por el personal especializado en combate al secuestro, en coordinación con binomios caninos de la Fuerza Civil y personal de la Comisión Estatal de Búsqueda, en fecha 30 de marzo del año 2022, en la localidad “El Carrizal”, perteneciente al Municipio de Pánuco, Veracruz, fueron hallados los restos óseos de la víctima directa.

De lo anterior, se advierte que esta Representación Social, desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos denunciados por la señora **RV1**, realizó los actos de investigación necesarios y oportunos en absoluta coordinación con el área pericial, con la Policía de Investigación, así como con la Comisión Estatal de Búsqueda, generando acciones para la búsqueda y localización de la persona secuestrada, para atender su derecho de acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, y desde luego para dar con su paradero, lo que en la especie sucedió.

Por ello, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, contrario a lo referido por el Organismo Nacional y el Local de Derechos Humanos, sí atendió las directrices establecidas en el Manual de Lucha contra el Secuestro de la Organización de las Naciones Unidas, lo anterior a la luz de las circunstancias locales del caso específico, como lo refiere dicho Manual.

En el mismo tenor, la implementación del Protocolo Nacional de Actuación para la Atención a Víctimas de Secuestro fue parte de los actos de investigación desahogados dentro de la Carpeta de Investigación **1** pues en todo momento se actuó con rapidez, y profesionalismo, atendiendo a la gravedad del delito investigado, todo ello bajo el principio de máxima protección y trato preferente a las víctimas.

Asimismo, se dio seguimiento a la ruta de atención establecida en el procedimiento de dicho Protocolo Nacional, desde el inicio de la indagatoria en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Pánuco, Veracruz, hasta su remisión a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de esta Institución, lo que como ya fue referido en los párrafos que anteceden, derivó en el hallazgo de la víctima directa, así como en el inicio del Proceso Penal **1** del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de la ciudad de Pánuco, Veracruz, y en la condena de los responsables.

Bajo estas consideraciones, las afirmaciones realizadas por la Comisión Nacional y su homóloga local de Derechos Humanos, relativo a una presunta omisión de investigar con proactividad y exhaustividad la Carpeta de Investigación relacionada al caso, nos obliga a remitirnos a lo anteriormente expuesto, en específico a la diligencia proactiva y reforzada que hubo por parte de los servidores públicos involucrados y encargados del trámite de la indagatoria **1**.

En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado no comparte las afirmaciones realizadas por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la **Recomendación 121/2025**, ya que las mismas únicamente reproducen las presuntas omisiones referidas por el Organismo Local de Derechos Humanos en la **Recomendación 025/2024**, careciendo por parte de ese Organismo Nacional de un análisis real de las constancias aportadas y las precisiones, argumentos y razonamientos vertidos por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En correlación, resulta indispensable evidenciar la ausencia de investigación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al momento de emitir la **Recomendación 121/2025**, pues la misma se circunscribió a realizar afirmaciones sesgadas respecto de las presuntas afirmaciones señaladas por el organismo local de derechos humanos al momento de emitir su recomendación, sin realizar un análisis real de los datos de prueba contenidos en la Carpeta de Investigación afecta al caso, así como al estado jurídico y procesal de la misma.

Por lo anterior, resulta preocupante la postura del Organismo Nacional de los Derechos Humanos, pues lejos de realizar un análisis e investigación profunda del caso puesto bajo su consideración, transforma el recurso de impugnación establecido en el artículo 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un simple trámite administrativo del cual se ausenta cualquier tipo de investigación y análisis legal y técnico de las probanzas aportadas por esta Representación Social.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar una Recomendación que adolece de un verdadero sustento lógico-jurídico, en el que los posicionamientos realizados por el Organismo Nacional se encuentran soportados en una serie de conjeturas, realizadas mediante una ausencia real de investigación y un análisis débil del material probatorio, alejándose con su actuar de los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, que deben imperar en la valoración de las probanzas en la integración de los expedientes que radique ese Organismo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo **41** de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, transgrediendo los compromisos que su normatividad le instauran en el ejercicio de sus funciones, así como los principios rectores de todos los Organismos encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos consagrados en los *Principios de París*.